



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde los cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.

Por este Ministerio se dijo al de Hacienda con fecha 26 de Noviembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Con fecha 30 de Julio último, tuve el honor de manifestar á V. E. entre otras cosas, el precio designado por S. M. para las cédulas de vecindad que se expidiesen desde 1.º de Agosto siguiente, con arreglo á la autorización concedida al Gobierno de S. M. en el artículo 15 de la ley de presupuestos, vigente posteriormente en 24 de Octubre próximo pasado, la Reina (que Dios guarde) deseando favorecer en cuanto sea posible á las clases menos acomodadas, tuvo á bien modificar la resolución anterior, sustituyendo las clases de las cédulas y sus precios allí acordados por los siguientes: 1.ª clase, cédulas para cabezas de familias, 200 milésimas de escudo. 2.ª clase, idem para personas de ambos sexos que no siendo cabezas de familia tienen profesion conocida ó pagan contribucion territorial é industrial, 200 milésimas. 3.ª clase, idem para sirvientes domésticos de ambos sexos, 200 milésimas. 4.ª clase, idem para jornaleros que son cabeza de familia, 100 milésimas. 5.ª clase, idem para individuos que no son cabezas de familia, ni tienen profesion ni son contribuyentes, gratis. 6.ª clase, idem para pobres de solemnidad, gratis.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento, á cuyo fin se pondrá de acuerdo con el Administra-

dor principal de Hacienda pública de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1868.

Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 13.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Guadalajara.

Deseando esta Junta dar á conocer á la provincia cuantos adelantos se vayan introduciendo en el ramo á cuyo frente se encuentra y dispuesta siempre á prestar su apoyo y propagar cualesquiera modificaciones y mejoras que se vayan haciendo, así en el sistema de cultivo de nuestros campos, como en los instrumentos y máquinas de labor; ha acordado ensayar el Arado Howard; reformado ventajosamente por el Agricultor D. Cesáreo Cana y Guijarro, que ha conseguido simplificar su mecanismo y disminuir su resistencia.

El acto tendrá lugar el dia 13 del corriente á las doce de la mañana, en un terreno propiedad de D. Juan Moya, inmediato á la Ermita de Nuestra Señora del Amparo.

Esta Corporacion invita gustosa á todos los labradores de la provincia y personas aficionadas á

la Agricultura, á que concuran á él y se promete que, en vista de los resultados prácticos que ofrezca, irán aceptando dicho Arado para sus labores, y pronto recogerán los beneficios que indudablemente ha de reportarles su adquisicion y empleo.

Guadalajara 6 de Abril de 1868.—El Gobernador Presidente, F. Janér.—El Vicepresidente, Diego García.—El Secretario general, Mariano Ossorio Espina.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Florencio Janer, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Ossorno, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.º de Abril de 1868, designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero denominada *El Sueño*, sita en el parage que llaman Hondo del Tiradero y las Cañadas, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon Sur de la línea de Levante de la pertenencia, enclavado en la línea Norte de la segunda pertenencia de *La Verdad*, en el Hondo del Tiradero y las Cañadas, y desde él y como primera estaca, se medirán en direccion 36 grados 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion 306 grados se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion 216 grados se medirán 200 metros, fijándose la cuarta estaca; y desde esta en direccion 126 grados se medirán 300 metros, fijándose la quinta estaca, viniendo así á parar á la primera estaca y cerrando el rectángulo de la pertenencia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 2 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

D. Florencio Janer, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José María Ossorno, vecino de Madrid, se ha presentado en la Seccion de Fomento un escrito con fecha 1.º del actual, denunciando la mina nombrada *Alerta*, sita en término de Hiendelaencina, fundándose para ello en que no se trabaja en dicha mina hace mas de un año, todo en contra de lo prevenido en las disposiciones vigentes del ramo; en su virtud, con la misma fecha, he acordado, entre otras cosas, conceder el término de quince dias á fin de que el dueño de la referida mina pueda, dentro de este plazo, alegar en favor de su derecho lo que tenga por conveniente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40º del Reglamento y para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 2 de Abril de 1868,

El Gobernador,
F. Janér.

D. Florencio Janer, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha autorizo á D. Vicente Ricarte, vecino de Molina, para que en dicha ciudad pueda establecer en el presente año una parada de caballos padres y garañones con los sementales cuya reseña se expresa á continuacion.

NOMBRES.	Edad.	Alzada.		PELO.	Seña: particulares.
		Cuartas.	Dedos.		
Caballo Cartujano.....	12	7	4½	Castaño claro....	Estrella en la frente, dos manchas blancas en las caderas y otra en la parte posterior de la cuartilla del pié derecho con hierro, corona é iniciales de O y D.
Caballo Arañero.....	14	7	4	Castaño oscuro..	
Garañon Mallorquin....	8	7	»	Negro azabache..	»
Garañon Rumboso.....	8	6	10	Negro peceño....	Bragado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes.

Guadalajara 4 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janer.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

De la Capitanía general del Distrito se ha recibido la Real orden siguiente:

«Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.—Número 4.—Circular.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Guerra en comunicacion de 27 del actual, lo que sigue.—Paso á manos de V. E. la adjunta relacion de las Comandancias del Resguardo especial de Sales que se hallan desempeñadas en las provincias que se citan, por empleados procedentes de la carrera civil; significando á V. E. al propio tiempo que siendo la voluntad de S. M. que se dé cabida en dichos destinos á los oficiales del Ejército que se hallan en situacion de reemplazo, con arreglo á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 6 de Febrero de 1867, se sirva V. E. proponer para ocuparlos á los individuos que lo soliciten y considere sean acreedores á que se les atienda, por encontrarse adornados de las circunstancias que se requieren.—De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. siendo adjunta la relacion que se cita, para su conocimiento y que llegue á noticia de los oficiales del Ejército que hallándose en situacion de reemplazo deseen ocuparlas, con cuyo objeto se insertarán en los Boletines oficiales de las provincias; y es al propio tiempo la voluntad de S. M. que todas las instancias que dirijan ó hayan dirigido á V. E. los Jefes y Oficiales de reemplazo en solicitud de destinos civiles, los dirijan á este Ministerio para que se les tenga presente en tiempo oportuno Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1868.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Lo que de orden de S. E. traslado á V. S. acompañándole la relacion citada para su publicacion remitiéndome las instancias que promuevan los Jefes y Oficiales solicitando dicho destino.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1868.—El Coronel Jefe de Estado Mayor.—Joaquin Sanchez.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Guadalajara.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia, para co-

nocimiento de los Sres. Oficiales de reemplazo residentes en la misma.

Guadalajara 6 de Abril de 1868.—Es copia.—El Coronel Gobernador militar, Onofre Rojo.

Ministerio de Hacienda.—Relacion de los empleos de Comandantes del Resguardo de Sales en las provincias que se citan, con el sueldo que tambien se determina, que se hallan en la actualidad servidos por funcionarios de la carrera civil, que pueden ser reemplazados por Oficiales del Ejército, que reunen las condiciones establecidas en la ley de presupuestos vigente y Real decreto de 6 de Febrero de 1867.

Comandancias.	Sueldo anual. Escudos.
Madrid y Toledo.....	1 600
Burgos.....	1 000
Málaga.....	1 000
Sevilla.....	1 000
Almería.....	800
Cáceres.....	800
Guadalajara.....	800
Huesca.....	800
Jaen.....	800
Lérida.....	800
Murcia.....	800
Teruel.....	800

Madrid 27 de Marzo de 1868.—Ocaña.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor.—Joaquin Sanchez.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.—Es copia.—El Gobernador militar, Onofre Rojo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Pedro Gonzalez Anteo, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de seis dias improrrogables, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á evacuar el traslado que se le ha conferido del incidente de pobreza promovido por D. Wenceslao Aguiar, vecino de esta ciudad, en los autos de juicio civil ordinario seguidos contra el mismo en reclamacion de escudos, los cuales fueron sentenciados en su rebeldia y

publicada la expresada sentencia en el Boletin oficial de esta provincia.

Si así lo hace se le oirá en justicia y de otro modo se seguirá el incidente en su rebeldia, haciéndose las notificaciones que ocurran en los Estrados de este repetido Juzgado.

Dado en Molina de Aragon á 27 de Noviembre de 1867.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado.—Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO DE PAZ de Orea.

D. Felipe Masegoso, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Orea.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil incoado en este Juzgado á instancia de José Casado, de esta vecindad, contra Eustaquio Garcia, que lo es de la villa de Poyatos, en la provincia de Cuenca, en ausencia y rebeldia de este por su falta de comparecencia, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Orea á 3 de Abril de 1868, el Sr. D. Gregorio Rustarazo, Juez de paz de la misma, habiendo visto con toda detencion el acta de juicio verbal celebrado á instancia de José Casado, de esta vecindad, y en rebeldia por falta de comparecencia de Eustaquio Garcia, vecino de la villa de Poyatos, en la provincia de Cuenca, sobre pago de 27 escudos 700 milésimas que es en deberle procedentes de varios efectos de comestibles que le ha suministrado:

Resultando que señalado el dia 18 de Marzo anterior para que tuviese lugar esta comparecencia, no pudo tener efecto por las causas legales que aparecen en las diligencias de citacion, por cuya razon el demandado pidió, por medio del Juez de paz de su vecindad, se sirviese prorogar el de esta villa la presente acta hasta el 1.º del actual en que verificaria su presentacion, á lo cual se accedió por este Juzgado de paz, dando aviso de ello al de la vecindad del interesado para el enteramiento y notificacion al mismo:

Resultando que ha quedado probada la deuda por confesion del propio demandado al manifestar terminantemente, al ser notificado de esta demanda, que verificaria su presentacion á pagar dicha cantidad que se le reclama:

Considerando que ninguna excepcion se ha interpuesto contra el mismo, ni tampoco aparece causa legitima que pudiera haberle impedido comparecer a la hora de las nueve de la mañana del dia 1.º del actual en que se hallaba convocado segun la citacion hecha por el Juzgado de paz de Poyatos:

Considerando que todo deudor que citado en forma no comparece ni prueba la causa de su falta, confiesa la deuda por criterio legal:

Fallo: Que debo condenar como condeno en ausencia y rebeldia, á Eustaquio Garcia, vecino de Poyatos, á que en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este definitivo en el Boletin oficial de la provincia, pague al José Casado los 27 escudos 700 milésimas que le adeuda, con mas los gastos y costas causadas y que se causen hasta su completa solvencia.

Notifiquese este proveido en la forma prevenida en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil y remítase testimonio literal del mismo al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma.

Así por este lo decretó, mandó y firma el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Rustarazo.—Antemi.—Felipe Masegoso.

Publicacion. La anterior sentencia fue leida y publicada por el Sr. Juez de paz de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos que firman, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Orea á 3 de Abril de 1868.—Testigo, Dionisio Santamaria.—Testigo,

Juan Manuel Casas.—Felipe Masegoso, Secretario.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. Seguidamente yo el Secretario, á presencia de los expresados testigos, notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado de paz, fijando testimonio de la misma en el sitio de costumbre, atendida la ausencia del demandado.—Testigo, Dionisio Santamaria.—Testigo, Juan Manuel Casas.—Felipe Masegoso, Secretario.

Concuerda la letra á su original, que he sacado literalmente y al que en caso necesario me remito. Y para que conste y á fin de remitir el presente testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial, expido el presente con el V.º B.º del Señor Juez de paz, que firmo en Orea á 4 de Abril de 1868.—El Secretario, Felipe Masegoso.—V.º B.º—El Juez de paz, Gregorio Rustarazo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Imprentas

Subasta del Boletin oficial para el año económico de 1868 á 1869.

El Domingo 10 del inmediato mes de Mayo y hora de las doce de la mañana, se verificará en este Gobierno la subasta para la impresion y publicacion del Boletin oficial de la provincia en el año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que además estará de manifiesto en su Secretaria. Soria 4 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia en el año económico de 1868 á 1869.

1.º La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año expresado, se verificará el Domingo 10 de Mayo de este año.

2.º A las doce de la mañana de dicho dia, el Gobernador, acompañado de un Diputado provincial, del Secretario del Gobierno y del Oficial mayor, Contador de fondos provinciales, abrirá públicamente los pliegos que le hayan presentado. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntando á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.º Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el remate son las siguientes:

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial en los dias Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año próximo económico de 1868 á 1869, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º La dimension del Boletin oficial y suplementos, será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 milésimas de escudo por ejemplar, y no admitiéndose proposicion que exceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 2.437 escudos 425 milésimas.

3.º El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se expresan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: Uno para la Biblioteca Nacional, otro para la Provincial, uno

Oplado por este Ayuntamiento y aprobado por la Administración de Hacienda pública, el término medio en los ramos de vino y aguardiente con la exclusiva en las rentas al pormenor para el año económico de 1868 á 1869, ha acordado, para que tenga efecto el primero y segundo remate, y caso necesario un tercero, en los días 16, 23 y 30 de los corrientes, en la Sala del Ayuntamiento á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Negredo y Abril 3 de 1868.—El Presidente, Evaristo Caballo.—El Secretario, Victoriano Beato y de Andrés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Colmenar de la Sierra y su agregado
Cubida.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Colmenar de la Sierra 4 de Abril de 1868.—El Presidente, Florentino Vicente.—Por su mandado.—Emeterio Borlaf, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Yunquera.

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Perez Brofens; á quien cupo el número 4, en el sorteo verificado en esta villa el día 1.º de Abril de 1866, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que el día 12 del mes actual y hora de la una de la tarde, comparezca personalmente en la Sala consistorial de esta villa á presenciar el juicio de exenciones y declaracion de soldados; advirtiéndole que su falta de asistencia podrá causarle perjuicio.

Yunquera 6 de Abril de 1868.—El Teniente de Alcalde, Miguel de Márceos.—El Secretario, Francisco Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Tordelrábano.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instrucción de 1.º de Julio de 1864, arrendar á venta libre los derechos de consumos que devenguen en este pueblo, las especies de vino y demás por el año económico de 1868-1869, se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial*, con el objeto de que concurran licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.	3 por 100 de cobranza.	TOTAL.
Vino en arrobas.....	51 900	20 760	20 760	73 420	2 202	95 622
Vinagre en id.....	1 400	560	560	2 520	075	2 595
Aguardiente en id.....	12 "	4 800	4 800	21 600	648	22 248
Aceite en id.....	29 200	11 680	11 680	52 560	1 576	54 136
Jabon en id.....	3 600	1 440	1 440	6 480	194	6 674
Carnes saladas en libras.....	31 200	12 480	12 480	56 160	1 684	57 844
Id. frescas en id.....	25 "	10 "	10 "	45 "	1 350	46 350

Son admisibles las proposiciones que se hicieren, cubriendo dichas cantidades en el primer remate, que se verificará el día 12 de este mes, á las once de su mañana, ante el Ayuntamiento de este pueblo, en sus Casas capitulares, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones.

Tordelrábano á 3 de Abril de 1868.—Por ausencia del Alcalde.—El Regidor primero, Nicolás H. Francisco.—El Secretario, Félix Cuenca.

pliego con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demás disposiciones superiores vigentes sobre la materia.

Soria 4 de Abril de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cendejas de la Torre.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Cendejas del Medio, Padrastro y Matillas, hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Cendejas de la Torre 1.º de Abril de 1868.—El Presidente, José Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Anselmo Anteportam Latinam, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Zarzuela de Jadraque.

No constando en esta Alcaldía el actual punto de residencia de Doroteo Perez Navalon, natural de este pueblo, y comprendido en el sorteo último con el número 8, imposibilitando así el entregarse el duplicado de la papeleta de citacion para su presentacion al acto de la declaracion de soldados y suplentes que prefiga el art. 72 de la ley vigente de reemplazos, se le cita por el *Boletín oficial*, y hace saber que el día 12 tendrá lugar de diez en adelante de su mañana, en la Casa consistorial, el acto de llamamiento y declaracion de los tres soldados y suplentes que han cabido á esta localidad; entendido que su falta de asistencia ó de alegacion del derecho que le asista en este juicio le ocasionará el perjuicio que señala el art. 100 de la indicada Ley de quintas.

Dado en Zarzuela de Jadraque á 3 de Abril de 1868.—El Alcalde, Esjéban Perucha.

negocio que sea puramente particular y no de oficio.

9.º En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y el día último del año uno general que abrace todos los anteriores.

10. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

11. El importe de la publicacion del *Boletín oficial*, se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposicion sesta de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

12. Para ser admitido como licitador, será preciso acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno de provincia, que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito del 10 por 100 de su importe en la Tesorería de esta provincia.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público y hora fijada para la licitacion; dichas proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratacion del *Boletín oficial* de la provincia de Soria durante el año económico de 1868 á 1869, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones que acepto por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra).

Acompaña adjunta la carta de pago del depósito para tomar parte en la licitacion y el documento que acredita que tiene el correspondiente establecimiento tipográfico.

(Fecha y firma del proponente).

14. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del *Boletín*, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

15. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las proposiciones, declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion provisional del *Boletín*, hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Diputacion provincial.

16. Hecha la adjudicacion por el Gobernador, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la superior aprobacion y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

17. Luego que recaiga esta, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto del servicio.

18. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por que lo tengan los materiales, ó por otras circunstancias.

19. La responsabilidad en que incurriese el rematante se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, debiendo tener presente que con el compromiso que contrae, renuncia á todo fuero y privilegio.

20. Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan expresadas en el presente

para el Consejo, tres para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia, y además entregará tambien gratuitamente siete ejemplares á la Secretaría del Gobierno de provincia, dos para la Seccion de Fomento del mismo, uno para el Ministerio de la Gobernacion, nueve para los Sres. Diputados provinciales, uno para el Sr. Regente y otro para el señor Fiscal de la Audiencia del Territorio, uno para cada Sr. Juez de los partidos de esta provincia, otro para el Sr. Comandante Militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comandante de la Guardia Rural de la misma, otro para cada uno de los Sres. Oficiales, Jefes de circunscripcion de dicha fuerza, otro para el Contador de fondos provinciales, otro para la Direccion general de Estadística otro para la Seccion de dicho ramo en esta provincia, otro para la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, otro para la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, otro para el Inspector de Vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las Diócesis de O.sma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos; y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitacion de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion todo lo demás que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1846.

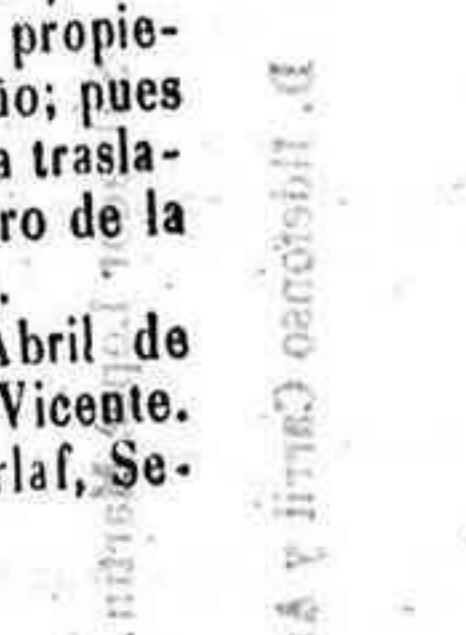
4.º En los días fijados para la publicacion del *Boletín oficial* y hora de las doce, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

5.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador. Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

6.º Ha de insertar en el *Boletín oficial*, bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839 y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856, y los que le dirijan los Sres. Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del referido año de 1839. Además deberá insertar, con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera seccion de la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857, á cuyo periódico se suscribirá precisamente para cumplir mejor esta cláusula.

7.º Se darán *Boletines extraordinarios* cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicacion, según lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á excepcion de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios y de milicias provinciales y repartimiento de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente, y asimismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales; no así las sentencias y edictos de los Juzgados cuando estos se refieran á juicios ejecutivos á instancia de partes, pleitos ó cualquiera otro



CARRERAS.	PUESTOS.	Distancias de los mismos a la capital. Leguas.	CLASES.	INDIVIDUOS QUE MANDAN LOS PUESTOS. NOMBRES.	Infantería							Caballería				TOTAL.									
					Comandantes..	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Cornetas ó tambores.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.	Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Trompetas.	Cabos.	Guardias.	Hombres.	Caballos.	Infantería.	Hombres.	Caballos.	
Guadalajara.....	Hita.....	2%	Cabo 1.	Antonio Luis Vaz.....	1	"	1	"	"	1	15	16	"	"	"	"	"	"	16	3	"	"			
Tortola.....	Hita.....	2%	Cabo 1.	Francisco Benacha Pascual.....	"	"	"	"	"	"	3	4	"	"	"	"	"	"	4	"	"	"			
De Madrid a Soria.....	Jadraque.....	8	Cabo 2.	Julian Mayor Parra.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	"	"	"						
Rebollosa.....	La Barbolla.....	11	Cabo 1.	Mariano Vitorrea Munoz.....	"	"	"	"	"	"	5	6	"	"	"	"	"	6	"	"	"				
Valdelcubo.....	La Barbolla.....	12	Cabo 2.	Blas Gonzalo Rangil.....	"	"	"	"	"	"	5	6	"	"	"	"	"	6	"	"	"				
No son de carretera.....	Atienza.....	16	Cabo 1.	D. Frutos Fernandez Castedo.....	"	"	"	"	"	"	6	7	"	"	"	"	"	7	"	"	"				
Hiendelaencina.....	Atienza.....	13	Cabo 2.	Rufino Monge Cabrero.....	"	"	"	"	"	"	6	7	"	"	"	"	"	7	"	"	"				
Ferro-carril de Zaragoza.....	Hiendelaencina.....	12	Cabo 1.	José Rodriguez Hlanes.....	"	"	"	"	"	"	7	8	"	"	"	"	"	8	"	"	"				
Siguenza.....	Siguenza.....	13	Sargento 1.	Manuel Sanchez Diaz Arguñelles.....	"	"	"	"	"	"	8	10	"	"	"	"	"	10	"	"	"				
No son de carretera.....	Mohernando.....	3	Sargento 2.	Tomás Caballero San Martin.....	"	"	"	"	"	"	6	7	"	"	"	"	"	7	"	"	"				
Tamajon.....	Tamajon.....	7	Cabo 1.	Bernardo Perez Fernandez.....	"	"	"	"	"	"	5	6	"	"	"	"	"	6	"	"	"				
Fuentelehiguera.....	Fuentelehiguera.....	3 1/2	Cabo 2.	Vicente Lopez y Lopez.....	"	"	"	"	"	"	4	5	"	"	"	"	"	5	"	"	"				
Azuqueca.....	Azuqueca.....	2 1/2	Sargento 2.	Felipe Marcos Miguel.....	"	"	"	"	"	"	"	4	5	"	"	"	"	5	"	"	"				
Ferro-carril de Z. Carretera de idem.	Tortola.....	2 1/2	Sargento 1.	Gabino Ortega Perez.....	"	"	"	"	"	"	6	7	"	"	"	"	"	7	"	"	"				
Idem de Trillo.....	Tortola.....	3 1/2	Sargento 1.	Juan Alvarez Cortales.....	"	"	"	"	"	"	6	7	"	"	"	"	"	7	"	"	"				
Idem de Zaragoza.....	Cifuentes.....	3 1/2	Guardia 1.	Matias Garcia Luna.....	"	"	"	"	"	"	6	7	"	"	"	"	"	7	"	"	"				
Gajanejos.....	Gajanejos.....	7	Cabo 1.	Agustin Martinez Calvo.....	"	"	"	"	"	"	5	6	"	"	"	"	"	6	"	"	"				
Almadrones.....	Almadrones.....	9	Cabo 2.	Pablo Fernandez Fonte.....	"	"	"	"	"	"	5	6	"	"	"	"	"	6	"	"	"				
Torremocha.....	Torremocha.....	11	Cabo 2.	Quinin Ortega Calvo.....	"	"	"	"	"	"	8	9	"	"	"	"	"	9	"	"	"				
Alcolea del Pinar.....	Alcolea del Pinar.....	14	Cabo 1.	José Rodriguez Munoz.....	"	"	"	"	"	"	7	8	"	"	"	"	"	8	"	"	"				
Idem de Teruel.....	Selas.....	18	Sargento 2.	Salvador Lopez Martin.....	"	"	"	"	"	"	7	8	"	"	"	"	"	8	"	"	"				
Maranchon.....	Maranchon.....	20	Cabo 2.	Juan Clemente Ferrada.....	"	"	"	"	"	"	5	6	"	"	"	"	"	6	"	"	"				
Molina.....	Molina.....	24	Cabo 1.	Fedeo Roca Llorrens.....	"	"	"	"	"	"	6	7	"	"	"	"	"	7	"	"	"				
El Pobo.....	El Pobo.....	24	Cabo 1.	Leon Herranz Perez.....	"	"	"	"	"	"	6	7	"	"	"	"	"	7	"	"	"				
Milmarcos.....	Milmarcos.....	24	Cabo 1.	Manuel Tomey Romero.....	"	"	"	"	"	"	4	5	"	"	"	"	"	5	"	"	"				
Tendilla.....	Tendilla.....	4	Cabo 1.	Fausino Blanco Sanz.....	"	"	"	"	"	"	4	5	"	"	"	"	"	5	"	"	"				
Carretera de La Isabela.....	Pastrana.....	7	Cabo 2.	Bernardo Meco Muñoz.....	"	"	"	"	"	"	5	6	"	"	"	"	"	6	"	"	"				
No es de carretera.....	Sacedon.....	9	Sargento 2.	Pedro Sanz de Frutos.....	"	"	"	"	"	"	5	6	"	"	"	"	"	6	"	"	"				
Por-incorporar.....	Mondejar.....	7	Cabo 1.	Manuel Rivera Lopez.....	"	"	"	"	"	"	4	5	"	"	"	"	"	5	"	"	"				
En Madrid de escribiente.....	Por-incorporar.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	4	"	"	"	"	"	4	"	"	"				
En el calabozo de idem.....	Por-incorporar.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	"	1	"	"	"				
En el hospital de idem.....	Por-incorporar.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	"	1	"	"	"				
Con licencia temporal.....	Por-incorporar.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	"	1	"	"	"				
TOTAL.....	TOTAL.....	"	"	TOTAL.....	1	2	6	6	2	24	163	193	"	"	"	"	"	1	4	27	32	30	195	32	30

Nota.—Faltan cuatro plazas para la dotacion de la fuerza de esta provincia.

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.

Guadalajara 1.º de Abril de 1868.—P. I. y Orden del Comandante.—El Teniente, Felipe Gimenez Gallego.

Carreteras.	Clases.	Nombres.	Puntos de residencia.	Distancias.	Leguas.	Puntos que tienen que recorrer.
De Madrid a Trillo.....	Capitan.....	D. Luis Gonzalez de Rivera.....	Brhneuga á.....		4 5/4	Brhneuga y Cifuentes.
De id. á La Isabela.....	Teniente.....	D. Cristóbal Sales Carsi.....	Pastrana á.....		3 3/4	Pastrana, Tendilla, Sacedon y Mondejar.
De Soria.....	Alférez.....	D. Andrés de Castro y Sevilla.....	Hita á.....		5	Hita, Tamajon, Fuentelehiguera y Mohernando.
De idem.....	Alférez.....	D. José Rodriguez y Rodriguez.....	Atienza á.....		4 2/2	Atienza, Valdelcubo y La Barbolla.
De idem.....	Teniente.....	D. Juan Perruca Ibañez.....	Jadraque á.....		3 3/4	Jadraque, Rebollosa y Hiendelaencina.
De id. á Sigüenza.....	Capitan.....	D. Francisco Planuelo y Picado.....	Sigüenza á.....		8	Sigüenza.
De id. á Teruel.....	Teniente.....	D. Justo Rodriguez Ruiz.....	Molina á.....		4	Molina, El Pobo, Milmarcos y Selas.
De Guadalajara á Soria.....	Teniente.....	D. Felipe Jimenez Gallego.....	Guadalajara á.....		9 1/2	Guadalajara, Tortola y Azuqueca.
De Zaragoza.....	Sargento 2.º.....	Salvador Lopez Martin.....	Maranchon á.....		2 1/2	Maranchon, Alcolea del Pinar y Torremocha.
De idem.....	Teniente de caballería.....	D. Hildonson Carril y Arcos.....	Tortola á.....		4	Tortola, Gajanejos y Almadrones.